



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO DEL “FIDEICOMISO PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO” (FIDSAMIM)

Publicado en el Periódico Oficial el 30 de abril del 2019

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico a que hace referencia el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, denominado “**Fideicomiso para el Saneamiento Ambiental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**” (FIDSAMIM).

Artículo 2.- El Comité Técnico, es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, (en lo subsecuente **FIDSAMIM**), encargado del desarrollo y coordinación de éste, tomando bajo su responsabilidad la administración, operación, y el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos municipales que se generen por la recaudación del pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, a través del seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso, en cumplimiento al artículo Transitorio Quinto de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado Quintana Roo, con la finalidad de apoyar los programas y acciones para el saneamiento ambiental que se desarrollen en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y cuyos fines serán los siguientes:

- a) Conservación y mantenimiento de playas;
- b) Manejo integral de residuos sólidos urbanos (R.S.U.);
- c) Alumbrado con efectos menores al medio ambiente;
- d) Erradicación de tiraderos a cielo abierto;
- e) Saneamiento de los cuerpos de agua en su estado natural, así como por su manejo (potabilización, drenaje, alcantarillado, su tratamiento y disposición de aguas residuales);
- f) Atención a todo tipo de contingencias ambientales provocadas por fenómenos naturales o por la mano del hombre, o que tengan por objeto la protección civil;
- g) Aquellos programas, acciones y obras relacionadas con el transporte, la planificación urbana, el ordenamiento de nuevos centros de población, sus vialidades y demás servicios, todos amigables con el medio ambiente;
- h) Programas emergentes de empleo temporal, encaminados a la limpieza de espacios públicos y la mejora de la imagen urbana;
- i) El Saneamiento de los espacios relacionados con la prestación de servicios públicos competencia del Municipio, en términos del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) Conservación de la Biodiversidad;
- k) Cualquier otro rubro que el Ayuntamiento considere relevante para el Saneamiento Ambiental, debidamente avalado por el Comité Técnico.

Artículo 3.- El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas establecidas en el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “**Fideicomiso para el Saneamiento Ambiental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**” (FIDSAMIM).

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Comité Técnico o Comité:** Órgano de Gobierno del **FIDSAMIM**;
- II. **Fideicomisario (a).**- El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- III. **Fideicomitente.**- El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;



- IV. **Fiduciario (a):** La Institución financiera contratada para la administración de los recursos del **FIDSAMIM**.
- V. **FIDSAMIM o Fideicomiso:** El “Fideicomiso para el Saneamiento Ambiental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo”;
- VI. **Saneamiento Ambiental:** El conjunto de acciones, técnicas y socioeconómicas que garantizan la salud pública, que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental, consiste en el mantenimiento de los elementos del medio ambiente (tanto naturales como aportados por el hombre) en condiciones aptas para el desarrollo del ser humano, en lo individual y en lo colectivo.

CAPITULO III EL FIDEICOMITENTE

Artículo 5.- EL FIDEICOMITENTE estará integrado por: El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 6.- Son facultades de **EL FIDEICOMITENTE**:

- I. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
- II. Las demás previstas en el Contrato de Fideicomiso.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 7.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 47, 48, 49 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; así como en el artículo Transitorio Quinto de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado Quintana Roo, **EL FIDEICOMITENTE** constituye un Comité Técnico, para que coadyuve con **EL FIDUCIARIO** en el cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, mismo que estará integrado por:

No.	CARGO EN EL COMITÉ TÉCNICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE	PRESIDENTE (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.	DIRECTOR (A) GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.
2	VOCAL “A”	SINDICO (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q ROO.	REGIDOR (A) PRESIDENTE (A) DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q ROO.
3	VOCAL “B”	TESORERO (A) DEL H. AYUNTAMIENTO ISLA MUJERES, Q ROO.	DIRECTOR (A) DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL H. AYUNTAMIENTO ISLA MUJERES, Q ROO.
4	VOCAL “C”	REGIDOR (A) PRESIDENTE (A) DE LA COMISION DE TURISMO Y ECOLOGIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q ROO.	REGIDOR (A) SECRETARIO (A) DE LA COMISION DE TURISMO Y ECOLOGIAL DEL H. AYUNTAMIENTO ISLA MUJERES, Q ROO.
5	VOCAL “D”	DIRECTOR (A) DE PLANEACION AYUNTAMIENTO MUJERES, Q. ROO. GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO	DIRECTOR (A) DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.
6	VOCAL “E”	DIRECTOR (A) GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.	DIRECTOR (A) DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.



7	VOCAL "F"	UN REPRESENTANTE DE LOS HOTELEROS DE LA ZONA CONTINENTAL DE ISLA MUJERES, Q. ROO.	DESIGNADO POR LOS HOTELEROS DE LA ZONA CONTINENTAL DE ISLA MUJERES, Q. ROO.
8	VOCAL "G"	UN REPRESENTANTE DE LOS HOTELEROS DE LA ZONA INSULAR DE ISLA MUJERES, Q. ROO	DESIGNADO POR LOS HOTELEROS DE LA ZONA INSULAR DE ISLA MUJERES. Q. ROO.
9	VOCAL "H"	UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE CANCÚN, PUERTO MORELOS E ISLA MUJERES, Q. ROO	DESIGNADO POR LA ASOCIACION DE HOTELES DE CANCUN, PUERTO MORELOS E ISLA MUJERES, Q. ROO
10	VOCAL "I"	UN REPRESENTANTE DE LAS NAVIERAS QUE PRESTAN SU SERVICIO EN ISLA MUJERES, Q. ROO	DESIGNADO POR LAS NAVIERAS QUE PRESTAN SU SERVICIO EN ISLA MUJERES, Q.ROO
	SECRETARIO TECNICO	DIRECTOR (A) DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO ISLA MUJERES, Q. ROO.	DIRECTOR (A) GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.
	COMISARIO (ORGANO DE VIGILANCIA)	EL (LA) CONTRALOR (A) DEL H.AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO	EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA FINANCIERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, Q. ROO.

Artículo 8.- El cargo de cada miembro del Comité Técnico es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño, los que durarán en el mismo mientras no renuncien o su nombramiento sea revocado.

Artículo 9.- Cuando algún integrante Propietario del Comité Técnico se vea en la necesidad de ausentarse ocasionalmente a alguna Sesión, este lo deberá informar al Comité por conducto del Secretario Técnico, así como a su Suplente, con cuando menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión, para que acuda en su ausencia, estando el suplente obligado a firmar las actas de las sesiones correspondientes; a su vez, el Secretario Técnico deberá notificar por escrito a **EL FIDUCIARIO** de la persona que sustituirá al miembro titular.

Artículo 10.- Es obligatorio que cada uno de los miembros del Comité Técnico entreguen a **EL FIDUCIARIO** copia de su identificación oficial junto con la copia de su nombramiento y registro de su firma, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en Sesión debidamente convocada y las instrucciones de disposición de recursos con cargo al **FIDSAMIM** que deriven de los acuerdos tomados, sean cumplidos por **EL FIDUCIARIO** y éste pueda realizar los registros correspondientes.

Artículo 11.- De ser necesario y pertinente para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar subcomisiones técnicas especializadas, los que se conformarán atendiendo a los diversos asuntos previstos en las convocatorias de las sesiones, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas subcomisiones podrán participar invitados pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que participen en acciones relacionadas al Saneamiento Ambiental.

Artículo 12.- El Comisario y el Secretario Técnico, al igual que los invitados, gozarán de voz pero no de voto en las Sesiones del Comité Técnico.

Artículo 13.- El **FIDSAMIM**, está sujeto a la programación, supervisión, control y evaluación de su Comité Técnico.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Aprobar los programas y presupuestos de operación del Fideicomiso
- II. Aprobar y revisar las propuestas de pago y solicitudes hechas por cada una de las diferentes áreas o direcciones generales del H. Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, mismas que deberán estar acorde a los fines del fideicomiso.
- III. Conocer y en su caso aprobar la asignación de recursos a terceros respecto del inciso anterior.
- IV. Verificar que los recursos entregados por este Fideicomiso se destinen a actividades de saneamiento ambiental previstas en el inciso 4 de la Cláusula Cuarta del contrato de Fideicomiso.
- V. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente la fiduciaria, respecto de la inversión y administración del Patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Conocer y en su caso aprobar nuevas aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de fuentes distintas a Derechos de Saneamiento Ambiental.
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a terceros.
- VIII. Instruir por escrito a la fiduciaria para que realice las inversiones del capital y reinvierta sus productos o rendimientos en valores de renta fija aprobados por la comisión nacional bancaria y de valores del gobierno federal, autorizados para ser objetos de inversión sin riesgo.
- IX. Instruir por escrito al Fiduciario para que de ser el caso, establezca subcuentas para una mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.
- X. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del fideicomiso.
- XI. Autorizar al presidente la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del fideicomiso, siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio fideicomiso.
- XII. Instruir por escrito al Fiduciario para que otorgue, y en su caso revoque, poderes legales generales y especiales necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso, e indicarle la identidad de las personas a quienes se otorgaran, o en su caso, revocaran.
- XIII. Solicitar a la Contraloría Municipal la designación del auditor externo, o los elementos suficientes para su selección y autorización por parte del propio Comité Técnico.
- XIV. Designar a las personas que se encargaran de la defensa legal de los bienes fideicomitidos o de los derechos y obligaciones relacionados con ellos.
- XV. En caso de extinción del fideicomiso, instruir a la fiduciaria para que entregue el remanente del Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, previo pago de cualquier impuesto, honorario o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de extinción.
- XVI. Cualesquiera otras derivadas de las leyes o de las modificaciones del reglamento interno del fideicomiso, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 15.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del **FIDSAMIM** y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, se ajusten a la Ley y a los fines consignados en el **FIDSAMIM**.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 16.- El Comité Técnico celebrará sesiones Ordinarias bimestralmente, y de manera Extraordinaria las veces que sea necesarias, a petición del Presidente del Comité Técnico, o de una tercera parte de sus miembros, o del Fiduciario.

Artículo 17.- La convocatoria a cada Sesión Ordinaria deberá realizarse por escrito a cada uno de los integrantes, dentro de los tres días hábiles anteriores a su celebración, incluyendo el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, debiendo estar firmadas por el Secretario Técnico o el Presidente del Comité Técnico.

Artículo 18.- Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún miembro del Comité, para tal efecto deberá verificarse dentro de las 24 horas siguientes.



Artículo 19.- Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al orden del día hasta 72 horas antes.

Artículo 20.- El quórum legal para sesionar será la mitad más uno, de los vocales con derecho a voto y si en la fecha señalada por al (sic) convocatoria dicho quórum no se reúne, inmediatamente se citará a una segunda convocatoria y la Sesión se celebrará con los que estén presentes, cuidando de que asista el Presidente, el Secretario Técnico, el Comisario y cuando menos 2 vocales.

Artículo 21.- Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- Únicamente tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico sus integrantes, o los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia transitoria, sea acordada de conformidad con el Comité Técnico. Dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 23.- Cualquier controversia que se suscite entre los miembros del Comité Técnico, deberá dirimirse entre ellos, sin la intervención de **EL FIDUCIARIO**.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 24.- De cada Sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente en la que consten sus resoluciones y esta se enviara a **EL FIDUCIARIO** mediante oficio, debidamente firmada por los miembros que hubieran asistido a la misma, con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del **FIDSAMIM**, dentro de un término de 48 horas.

Artículo 25.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros del Comité Técnico, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a la fiduciaria la sustitución, a efecto de que este registre el nombre y firma del nuevo integrante.

En caso de que la plaza que corresponde a cada uno de los miembros del Comité Técnico sea modificada en su denominación, dividida o extinguida, el cargo como miembro del Comité Técnico se entenderá asignado a la plaza a la que sean asignadas dichas funciones y se ejercerá por el funcionario que de momento a momento sea designado, bastando para ello la notificación al Fiduciario adjuntando los documentos soporte.

Artículo 26.- La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

CAPITULO VIII DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Será responsabilidad del Secretario Técnico nombrado por **EL FIDEICOMITENTE**, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente Fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte de **EL FIDUCIARIO** de las instrucciones e indicaciones del Comité, teniendo como base los fines del presente fideicomiso.

CAPITULO IX COMPARECENCIA DE EL FIDUCIARIO Y OTROS PARTICIPANTES



Artículo 28.- El Comité Técnico podrá invitar a sus Sesiones, cuando así lo considere conveniente, a **EL FIDUCIARIO** y a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado en general a personas de reconocido prestigio, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 29.- EL FIDUCIARIO podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico, en caso de no poder hacerlo, el Secretario Técnico le hará llegar a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, el original del acta que contenga las resoluciones del Comité.

Artículo 30.- EL FIDUCIARIO actuará con imparcialidad, ajustándose a los fines establecidos en el presente fideicomiso y orientará al Comité Técnico para que los acuerdos adoptados por ellos se sujeten a dichos fines.

Artículo 31.- Cuando **EL FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso, quedará libre de toda responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO X DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar al Comité Técnico y presidir las sesiones.
- II. Dirigir los debates de las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- III. Promover ante el Comité Técnico la creación de comisiones que sean necesarias y, en su caso, turnarles los asuntos de su competencia por conducto del Secretario Técnico.
- IV. Presentar al Comité el proyecto de programa anual de actividades.
- V. Presentar semestralmente al pleno del Comité el informe de actividades realizadas.
- VI. Las demás que le correspondan

Artículo 33.- El Presidente así como las demás funcionarios que formen parte del Comité producto de un cargo público, lo serán mientras permanezcan en él, debiendo ocupar el cargo en el Comité quien le sustituya en las funciones.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico.
- II. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del comité ni de las comisiones.
- III. Turnar a las comisiones y subcomisiones los asuntos de su competencia.
- IV. Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del comité.
- V. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente.
- VI. Levantar las actas de las sesiones del comité, asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, perfectamente requisitadas y mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.
- VII. Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Comité Técnico.
- VIII. Enviar a los miembros del Comité Técnico, la carpeta de asuntos a tratar para su análisis previo con anticipación a la fecha de sesión correspondiente.
- IX. Llevar un libro especial para el registro de la integración del Comité Técnico, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación.



- X. Someter a la autorización del Presidente del Comité Técnico, la creación de nuevas comisiones o subcomisiones.
- XI. Elaborar contratos de los cuales pueda derivar afectaciones para el patrimonio del fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo y someterlos al Presidente.
- XII. Ejercer las facultades de administración y de pleitos y cobranzas, en términos de los poderes que le otorgue el Fiduciario, pudiendo celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a los fines del Fideicomiso.
- XIII. Recopilar y resguardar toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente Fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del Fiduciario de las instrucciones e indicaciones del Comité Técnico, teniendo como base los fines del presente Fideicomiso
- XIV. Las demás que le confiera el Comité.

CAPITULO XII DE LOS VOCALES

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico.
- II. Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el orden del día de la sesión correspondiente.
- III. Proponer la inclusión de invitados a las sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos de **EL FIDUCIARIO**.
- IV. Realizar las funciones que les encomiende el Comité Técnico.
- V. Las demás que les confiera el presente Reglamento o el Presidente del Comité Técnico.

CAPITULO XIII DEL COMISARIO

Artículo 36.- Para la supervisión y vigilancia de que se cumplan los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico este contará con un Comisario, cargo que será ocupado por el (la) Contralor (a) Municipal.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Encargarse de la supervisión y vigilancia del fideicomiso.
- II. Recibir del Secretario Técnico los estados de cuenta mensuales y requerirlos cuando proceda.
- III. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros contables o fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.
- IV. Emitir dictamen acerca de los estados financieros.
- V. Asistir con voz y voto, a todas las sesiones del órgano de gobierno.
- VI. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del fideicomiso.
- VII. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al fideicomiso, así como también de las demás leyes aplicables.
- VIII. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y firmar las actas.
- IX. Las demás que le confieren las leyes.

Artículo 38.- En caso de que **EL FIDUCIARIO**, tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el **Comité Técnico**, éste tendrá derecho a consultar al Comisario, quien deberá emitir opinión por escrito a **EL FIDUCIARIO** en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

CAPÍTULO XIV INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO



Artículo 39.- Las instrucciones que el Comité Técnico gire podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Artículo 40.- El Comité Técnico, podrá realizar la designación de las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo "C" Del Contrato de Fideicomiso (los "Funcionarios Autorizados") para girar instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente mediante notificación escrita de conformidad con el contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar los documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en dicho Anexo y que en ese momento este en vigor. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

Artículo 41.- En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Artículo 42.- Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente:

- I. El monto de los recursos a invertir;
- II. La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación;
- III. Los plazos máximos de inversiones y
- IV. Las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente:

- I. En caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEI, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y;
- II. En caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

CAPITULO XV DURACION DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 43.- El Comité Técnico tendrá la vigencia y permanecerá en funciones el mismo tiempo que el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "**Fideicomiso para el Saneamiento Ambiental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**" (FIDSAMIM) del cual emana, sin perjuicio de prorrogar su duración por el plazo que sea inherente a las decisiones específicas, y vayan más allá del Contrato de Fideicomiso que le da origen.

CAPITULO XVI REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 44.- Cualquier propuesta de reforma a este Reglamento requerirá del voto probatorio de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico, la que será sometida a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

CAPITULO XVII SANCIONES



Artículo 45.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, con extensión al Municipio de Isla Mujeres, conforme a lo consignado en el artículo 1 de la citada disposición legal, no así para aquellos miembros en su calidad de vocales integrantes de la sociedad civil, que intervienen en el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Fecha 29 de marzo del dos mil veintinueve.

Publicado en el Periódico Oficial el 30 de abril del 2019 Tomo I, Numero 8 Ordinaria.

C. Juan Luis Carrillo Soberanis
Presidente Municipal

C. Manuela Del Socorro Godoy González
Síndica Municipal

Juan Román Martín Pérez
Primer Regidor

C. Linda Cristal Martínez Ramírez
Segunda Regidora

C. Diego Genaro González Aguilar
Tercer Regidor

C. Alba Roció Maldonado Cámara
Cuarta Regidora

C. Luis Daniel Gómez Canché
Quinto Regidor

C. Elsy Georgina Rivero Arjona
Sexta Regidora

C. José Faustino Uicab Alcocer
Octavo Regidor

C. Cecilia Adriana Sosa Arroyo
Novena Regidora